



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, notificación mediante aviso.
Cartago, Valle del Cauca, Junio 15 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Junio veinte (20) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00561**-00
Referencia: Ejecutivo -Minima Cuantia
Demandante: Robert Fernando pergueza
Demandado: Cesar agosto rincón.
Auto N°: 1122

Niéguese la solicitud enviada el 08/06/23, por la parte demandante, toda vez que, la empresa de servicio postal InterRapidísimo, informó, que la notificación por aviso no fue entregada por la causal de "REHUSADO/SE NIEGA A RECIBIR".

A pesar de que el num 4º del art 291 del C.G.P, establezca que, si el destinatario se rehuse a recibir la comunicación, se entenderá entregada, lo cierto, es que el apoderado judicial de la parte demandante debe acreditar que la empresa de servicio postal dejo la comunicación en el lugar tal y como lo indica la norma.

De conformidad con lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta días siguientes, consuma la notificación por aviso, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317-1 del C.G. P.).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez